

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 194.

El Sr. Director de la Sociedad de Autores Españoles, en oficio de 25 del pasado mes de Abril, me comunica haber nombrado con esa fecha, representante de dicha Sociedad, en Agreda, a don Pablo Sanz, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos de lo preceptuado en la ley de Propiedad Intelectual vigente.

Soria 30 de Mayo de 1931.

1585

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 195.

Sección provincial de Economía.

Esta Sección provincial de Economía, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción décima de la Real orden de 27 de Junio pasado, ha acordado con esta fecha, fijar en 60'93 pesetas el precio máximo del quintal métrico de harina panificable (con envase 62 pesetas), y en 0'60 pesetas el kilogramo de pan, ambos que han de regir en la provincia en el presente mes de Junio.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 1.º de Junio de 1931.

1600

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM. 196.

Comité de información de precios de la provincia
Precios correspondientes a la segunda quincena del mes de Mayo.

ARTICULOS	Precios en origen. Pesetas.
<i>Cereales</i>	
Trigo	47 50
Cebada, (Agreda).....	30
Idem (Arcos de Jalón).....	32
Idem, (Soria y Almazán).....	36
Avena (Agreda).....	31
Centeno, (Idem).....	33
Idem, (Almazán y San Esteban de Gormaz).....	34
Idem (Berlanga de Duero).....	34 50
<i>Legumbres</i>	
Garbanzos, (Almazán)	150
Idem, (Agreda).....	200
Judias, (Berlanga de Duero).....	98
Idem (San Esteban de Gormaz)	105
Idem, (Burgo de Osma, Agreda, Almazán y Arcos de Jalón).	120
Lentejas (Almazán).....	127
Algarrobas, (Idem)	32
Yeros, (Agreda).....	33
Idem, (Almazán).....	34
Idem, (Medinaceli).....	41
Veza, (Agreda).....	30
Muelas, (Burgo de Osma).....	33
Idem, (Almazán y Agreda).....	34
<i>Patatas</i>	
Berlanga de Duero.....	17 75
Medinaceli.....	20
San Esteban de Gormaz y Burgo de Osma.....	28
Almazán, Agreda, Arcos de Jalón y Soria.....	30

	Pesetas.
<i>Harinas</i>	
Salvados, (Burgo de Osma).....	21
Idem, (Soria).....	22 80
Idem, (Almazán).....	23
Idem, (Arcos de Jalón y Agreda)....	25
Idem (Medinaceli).....	35
Pan, (San Esteban de Gormaz).....	56 50
Idem, (Burgo de Osma).....	58
Idem, (Soria).....	58 a 61'50
Idem, (Almazán y Arcos de Jalón)...	60
Idem, (Medinaceli).....	61 50
<i>Carnes</i>	
Ternera (en vivo), kilo (Medinaceli)..	2
Idem (id.), id. (Almazán).....	2 20
Vaca (id.), id. (Medinaceli).....	1 50
Idem (id.), id. (Burgo de Osma)....	1 60
Idem (id.), id. (Almazán).....	1 65
Cordero (id.), id. (idem y Burgo de Osma).....	1 50
Cabrito (id.), id. (Almazán).....	2 70
<i>Leche</i>	
Agreda y Almazán.....	0 50
Burgo de Osma.....	0 60
Arcos de Jalón.....	0 70
<i>Huevos</i>	
Ciento, (Arcos de Jalón y Almazán)..	16
Idem, (San Esteban de Gormaz).....	16 75
Idem, (Burgo de Osma).....	17
<i>Hortalizas</i>	
Cebolletas, docena (Burgo de Osma)..	0 30
Lechugas, id. (id.).....	0 75

Soria 30 de Mayo de 1931.—El Gobernador civil interino, Luis Llorente.—El Secretario del Comité, Salvador Ballesteros 1593

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Portillo de Soria, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 10 de Septiembre de 1928, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el art. 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios interesados se hiciera uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Visto los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 8 hectáreas, 43 áreas y 38 centiáreas, para la longitud de 2 kilómetros 624 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Portillo de Soria, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del art. 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador, M. Joven. 1541

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Almenar de Soria, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 2 de Enero de 1928, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios interesados se hiciese uso de este derecho;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante, presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 3 hectáreas, 30 áreas y 9 centiáreas, para la longitud de 880 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Almenar de Soria, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación detallada y correlativa autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de quince días transcurridos los cuales, será firme esta provi-

dencia, que ha de insertarse en *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.—El Gobernador,
M. Joven. 1536

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Examinado el expediente de expropiación de fincas, que en el término municipal de Cabrejas del Campo, han sido ocupadas con motivo de la construcción del ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud, Sección Soria-Calatayud, y

Resultando que iniciado el expediente mediante la inserción del oportuno anuncio y relación de propietarios rectificadas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 31 de Agosto de 1927, fué decretada la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, por providencia gubernativa, en virtud de no haberse presentado reclamación alguna contra los objetos de aquella información pública, cuya necesidad de la ocupación se hallaba reconocida en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Estatuto provincial;

Resultando que en virtud de la anterior providencia gubernativa, contra la que ningún recurso de alzada se interpuso, se procedió a la designación de peritos que habían de intervenir en las sucesivas operaciones de medición y valoración, quedando designado, dentro del plazo legal, D. Esteban Martín Sicilia, Ingeniero Agrónomo, en representación de la Compañía expropiante, sin que por parte de los propietarios se hiciese nombramiento alguno;

Resultando que en esta situación el expediente, la Compañía expropiante presenta en este Gobierno los trabajos preparatorios del oportuno justiprecio, cuya relación detallada y correlativa aparece firmada por el perito citado, que ha intervenido en estas operaciones;

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y reglamento para su aplicación, sin que se haya presentado caso alguno dudoso ni indeterminado a resolver por la Superioridad,

Vistos los artículos 24 y siguientes de la citada ley de Expropiación forzosa y sus concordantes 37 y sucesivos del reglamento para su aplicación, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, en funciones de la de Fomento,

Vengo en aprobar los mencionados documentos que constituyen la preparación del oportuno justiprecio, determinando para zona de ocupación de dichos terrenos, la extensión superficial de 13 hectáreas, 8 áreas y 29 centiáreas, para la

longitud de 3 kilómetros 652 metros de línea, comprendidos en dicho término municipal de Cebrejas del Campo, en la forma y condiciones que se expresan en el plano parcelario y relación de tallada y correlativa, autorizados por el perito que ha intervenido en estas operaciones, D. Esteban Martín Sicilia, sin perjuicio de las reservas prevenidas en el párrafo segundo del artículo 42 de la repetida ley de Expropiación forzosa, pudiendo, los que se crean perjudicados, recurrir en alzada contra esta resolución durante el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, será firme esta providencia, que ha de insertarse en el *Boletín oficial*, a los efectos consiguientes.

Soria 19 de Mayo de 1931.— El Gobernador,
M. Joven. 1542

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

—
Anuncios

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Junio, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, Montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 3. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 28 de Mayo de 1931.—Ramón Sopranis. 1587

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda con esta fecha, lo siguiente:

«No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Castropol, de la provincia de Oviedo, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de recaudación aprobado por Real

decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros y, en general, cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de 5 por 100 (cinco por ciento), por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 21.689'66 pesetas.

Los pueblos que comprende la expresada zona son los siguientes:

Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos».

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial*, para general conocimiento.

Soria 30 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 1589

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.^a ENSEÑANZA
DE SORIA

La enseñanza religiosa.—Circular de la Dirección general de primera enseñanza

«El decreto del día 6 de los corrientes proclama el respeto más absoluto a la conciencia del niño y del Maestro en orden a la instrucción religiosa en las Escuelas. Esa misma libertad en que quedan los alumnos y los Maestros ha dado lugar a interpretaciones y a que lleguen hasta esta Dirección general reiteradas consultas acerca del particular.

Para orientar y facilitar la interpretación y aplicación del decreto en lo que se refiere a la enseñanza primaria,

Esta Dirección general acuerda dictar las normas siguientes:

En virtud de lo que se determina en el art. 1.º del mencionado decreto, desaparecerá del programa de las Escuelas nacionales la enseñanza religiosa con el carácter de obligatoria que hasta ahora ha tenido.

Los Maestros harán saber a los padres, por el medio que consideren más eficaz, el derecho que se les reconoce a solicitar para sus hijos la instrucción religiosa. Estas peticiones se harán por escrito al Maestro, quien las conservará para justificar en todo momento su actuación en este aspecto de la labor escolar.

En lo sucesivo, los Maestros requerirán a los padres a hacer la declaración oportuna en el momento de la inscripción en matrícula. Sólo los padres, tutores o familiares más próximos, a falta de aquéllos, tienen derecho a hacer esta declaración.

Los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Normales quedan relevados de la obligación de asistir a clase y de sufrir el examen de esta asignatura para obtener el título de Maestro correspondiente, excepto aquellos que manifiesten a la Dirección de la Escuela el deseo de cursar y dar validez a dichos estudios.

Tan pronto como se conozca el deseo de los padres y existan alumnos que quieran recibir la instrucción religiosa, resolverá el Maestro si ha de ser él quien dé aquella enseñanza. En caso negativo, solicitará por escrito, del señor Cura párroco, le proponga se encargue de ella algún Sacerdote. Esta resolución, así como el acuerdo sobre días y horas en que habrá de tener la clase de Religión, será comunicada por el Maestro al Inspector de la zona.

Para que no se interrumpa la estancia de los alumnos en la Escuela, intercalando en el horario escolar el tiempo consagrado a la Religión, deberá tomarse para ella el tiempo destinado a la primera o la última lección de la mañana o la tarde, en los días acostumbrados. Los niños que no hayan de recibir esta enseñanza, podrán retrasar o adelantar la entrada o la salida de la

Escuela en esos días, si la explicación ha de tener lugar en la sala de clase y si el edificio-escuela no dispone de otras aulas donde el grupo de niños que no hayan de oír la puedan realizar otros trabajos, especialmente prácticos, de interés no fundamental a la cultura primaria.

El espíritu del mencionado decreto releva a los Maestros de toda obligación de realizar prácticas religiosas con sus alumnos y, por consiguiente, de concurrir con ellos a actos o ceremonias de este carácter.

No hay inconveniente en que los símbolos de la Religión cristiana sigan presidiendo las tareas escolares en aquellos casos en que el Maestro y la totalidad de los padres se hallen conformes en que continúe dándose la enseñanza religiosa en la forma actual; pero en caso contrario, aquellos símbolos podrán exhibirse en los locales de clase, mas por respeto a la misma libertad religiosa que el Gobierno ha declarado, dejarán de presidir la vida escolar. Desde luego queda proscrita, por anti-higiénica, antipedagógica e incluso anti-religiosa, la práctica de decorar las paredes de clase con doseles, cromos e imágenes que no sean reproducción estimada de preciosas obras de arte.

La supresión de la enseñanza religiosa con carácter obligatorio no debe significar abandono en la dirección moral de los escolares; por el contrario, al perder esta enseñanza su orientación dogmática y catequística, el Maestro se esforzará, ahora más que nunca, en aprovechar cuantas oportunidades le ofrezcan sus lecciones en otras materias, el diario hacer de la Escuela y los altos ejemplos de la vida de los pueblos para inspirar en los niños un elevado ideal de conducta.

Los señores Inspectores de primera enseñanza cuidarán con el mayor celo, de que estas normas lleguen a conocimiento del Magisterio; de que sean cumplimentadas en forma que no puedan herir el sentimiento religioso de nadie, y de que los Maestros, llegado el caso, sean defendidos

en esta manifestación de la libertad tan esencial al patrimonio de la conciencia, resolviendo cuantas dudas y reclamaciones puedan producirse en la aplicación de estas instrucciones.

Madrid, 13 de Mayo de 1931.—El Director general. Rodolfo Llopis.»

Los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia, darán cumplimiento a la precedente circular, comunicando al Sr. Inspector de su zona, los acuerdos adoptados en cada caso.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales, darán cuenta de esta circular a los Sres. Maestros de sus respectivos distritos escolares, a los efectos oportunos.

Soria 27 de Mayo de 1931.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

Juzgados de primera instancia

ALMAZAN

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por D. Félix Hernandez Casado, vecino de esta villa, para que se inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente:

«Una casa con su corral, sita en esta villa de Almazan, calle de Palacio, número 17 de la manzana seis, construida de mampostería hasta el primer piso y lo demás de ladrillo; consta de planta baja, principal y encamarado; mide 15 metros de frente por 23 de fondo, o sean 345 metros cuadrados; linda por el frente, calle de Palacio; espalda, cerrada de herederos de Antonio Benito, hoy de Juan Francisco Marina; por su derecha entrando, corrales de Pedro Alonso y Dionisio Rodrigo, hoy de Ignacio Esteras, y por la izquierda, casa de herederos de Antonio Torrubia, hoy de Agreda Torrubia. Su valor es de tres mil pesetas.»

La casa que acaba de describirse, se halla libre de toda carga y gravamen, y fué adquirida por D. Félix Hernandez Casado, mediante compra en escritura pública otorgada en 26 de Diciembre de 1929, ante el Notario de Almazan, D. Eduardo Martinez, a D. Julian Jodra, doña Guadalupe Terré Jodra y D. Andres Ruiz Garcia.

La expresada finca aparece inscrita en el Re-

gistro de la Propiedad de este partido, a favor de D. Ramón Romera Colás, como heredero de su hermana D.^a Manuela, y está amillarada durante los diez últimos años a nombre de D. Manuel Jodra Garcia, padre y tío de los vendedores, quienes la adquirieron de dicho señor.

En expresado expediente, he acordado librar el presente edicto, por el cual se cita por tercera y última vez a D. Ramón Romera Colás, a cuyo nombre aparece inscrita la finca, o a sus causahabientes, cuyo paradero y circunstancias se desconocen, y a D. Manuel Jodra Garcia, a nombre del que está amillarada referida finca, o sus causahabientes, también desconocidos, citando igualmente a todas aquellas personas que pudieran tener algún derecho real sobre repetida finca, y a los ignorados a quienes pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada por don Félix Hernandez Casado, cuyos nombres, circunstancias y domicilios se desconocen a todos ellos, para que en el término de ciento ochenta días a contar del siguiente al 6 de Octubre último e i que se publicó el primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan con las pruebas que tengan ante este Juzgado, si quisieren alegar sus respectivos derechos en el citado expediente.

Dado en Almazan a 2 de Abril de 1931.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Jose L. Guillén. 1559

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día veinticuatro de Junio próximo venidero, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Dévanos, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Lope Vera Lavilla, en causa que se le siguió por tentativa de homicidio; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad

Dado en Agreda a 20 de Mayo de 1931.—José Fuentes.—P. S. M., Licdo. Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1. Una heredad sita en término municipal de Dévanos; cabe 72 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, baldíos; valorada en 250 pesetas; en el paraje denominado Peñas Corderas.

2. Otra en el mismo término y paraje denominado Valdevigas; cabe 27 áreas; linda Norte, Este y Sur, baldíos, y Oeste, Vicente Martinez; tasada en 75 pesetas.

3. Otra en dicho término y paraje denominada Peña Reduela; cabe 27 áreas; linda Norte y Este, Fabián Jiménez; Sur, herederos de Benigno Torrecilla, y Oeste, baldíos; en 100 pesetas.

4. Otra en el Bollizo; cabe 36 áreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, baldíos de Cruz Verde; en 125 pesetas.

5. Otra en el Mojón Balcón; un trozo de baldíos; cabe una hectárea y ocho áreas; linda Norte, Este y Sur, fincas de igual clase, y Oeste, Pedro Torrecilla; en 350 pesetas. 1522

Juzgados municipales

BELTEJAR

D. Gregorio de Miguel Machín, juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los procedimientos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil, tramitado en este Juzgado, por demanda de don Juan Ortega García, vecino de este pueblo, contra D. Nicolás Fernández Cosin, sobre reclamación de setecientas pesetas, más las costas y gastos, se han embargado como de la pertenencia del deudor Sr. Fernández, los siguientes inmuebles:

Término de Beltejar.

1. Una finca rústica en la Hoya de Martincaño, de 20 áreas aproximadamente; linda al N., Manuel Navalpotro; S., liego; E., Martín Cosin, y O., Fermín Najera; tasada en 100 pesetas.

2. Otra en el Portillejo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al N. y E., Vicente Cosin; S., liego, y Oeste, camino; en 25 pesetas.

3. Otra en la Puente Palo, de 11 áreas 18 centiáreas; linda al N., Nicolás de Miguel; S., Isidro Pérez; E., Juan Navalpotro, y O., Telesfo Najera; en 100 pesetas.

4. Otra en la Era los Mulos, de cabida cinco áreas 59 centiáreas; linda al N., Cuadrillas; S., Juan Ortega; E., Cuadrillas, y O., José León; en 90 pesetas.

5. Otra en las Humedas, de 22 áreas 36 centiáreas; linda al N., pared; S., senda; E., José Ureta, y O., Nemesio de Miguel; en 155 pesetas.

6. Otra en Cerrada Navarro, de 5 áreas 59 centiáreas; linda al N., pared; E., Raimundo Morales; S., Nicolás de Miguel; en 80 pesetas.

7. Otra en las Lastras, de 33 áreas 54 centiáreas; linda al N., Hilario Ureta; S., camino; E., Domingo Navalpotro, y O., liego, en 70 pesetas.

8. Otra Caramiño, de 5 áreas 59 centiáreas; linda al N., Manuel Cosin; S., cañada; E., Segundo León, y O., Pedro Utrilla; en 25 pesetas.

9. Otra en el Altomalo, de 11 áreas 18 centi-

áreas; linda N., liego; S., liego; E., Cecilio Pérez, y O., Anselmo Najera; en 25 pesetas.

10. Otra en el Portillejo, de 18 áreas 63 centiáreas; linda al N., Elena Pastora; S., Andrés Velamazán; E., camino, y O., Antonio Cosin; en 25 pesetas.

11. Otra en el Morrón de la Parrilla, de cabida de una área 86 centiáreas; linda al N., Mariano Machín; S., y O., liego, y E., Nazario Pastora; en 15 pesetas.

12. Otra en Carramiño de 33 áreas 54 centiáreas; linda al N., Marcos Fernández; E., cañada; S., Lorrio, y O., liego; en 100 pesetas.

Total de tasación, 810 pesetas.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente anunciando las subastas de mentados bienes, para el siguiente a los veinte de su inserción en mentado *Boletín*, a las diez horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa consistorial, y si el día que resulte señalado fuese festivo, se designa para el siguiente en el mismo local y a la misma hora; advirtiéndole, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa presidencial el 10 por 100 del tipo de tasación, pudiendo realizarse el remate a calidad de ceder a tercero y siendo de cuenta del rematante o adjudicatario el proveerse del título necesario por carecer de él el ejecutado.

Dado en Beltejar a 27 de Mayo de 1931.—El Juez municipal, Gregorio de Miguel.—El Secretario, Víctor García.

Ayuntamientos

SORIA

Habiéndose solicitado de este Excmo. Ayuntamiento, por el contratista de las obras de construcción de la Casa de correos de esta capital, una certificación en la que se haga constar si se ha presentado alguna reclamación por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de dicho edificio, por deudas de jornales o materiales, o por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, y no existiendo en esta Alcaldía datos suficientes para poder expedir la certificación interesada; lo hago público por medio de este periódico oficial, para que en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pueden presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas.

Soria 30 de Mayo de 1931. — El Alcalde, José A. Pacheco. 1591

REZNOS

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido, compuesto por este pueblo de la fecha como matriz y sus anejos Torrubia, Sauquillo de Alcazar, Quiñonería, Peñalcazar y Carabantes, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, durante los cuales podran dirigir sus instancias a esta Alcaldía, los aspirantes que reúnan las condiciones legales para desempeñar cada uno de ambos cargos, cuya dotación consiste en el 30 por 100 del sueldo que legalmente disfruta el Médico titular o sea 600 pesetas anuales cada una.

Reznos 18 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Angel Gil. 1548

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Se anuncia vacante para su provisión la plaza de Matrona o Partera titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 660 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Las que reúnan las condiciones legales para desempeñar dicho cargo, presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se procederá por la Corporación al nombramiento entre las concursantes.

San Esteban de Gormaz 20 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Isaac Garcia Alonso. 1547

TARDELCUENDE

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones que regulan estos servicios, se abre concurso por treinta días hábiles a contar de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para la provisión en propiedad de las plazas de Practicante y Matrona de este partido médico con el haber anual de trescientas setenta y cinco pesetas la primera y cuatrocientas cincuenta la segunda.

Los aspirantes a las mismas dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el periodo indicado, debidamente reintegradas y acompañadas de la hoja de méritos y servicios, advirtiéndose que será requisito indispensable establecer la residencia en esta localidad para que los servicios se presten con toda regularidad y eficacia, y que pasado dicho plazo se proveerán.

Tardelcuende 19 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Felipe Marina. 1556

BAYUBAS DE ABAJO

Se hallan vacantes en este partido Médico, las plazas de Practicante y Matrona, dotada cada una con el haber anual de 495 pesetas, que serán satisfechas por los Ayuntamientos interesados por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dichos cargos, presentarán en esta Alcaldía durante los 30 días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las instancias debidamente reintegradas y documentos que acrediten su aptitud, pues pasado dicho plazo se resolverá el concurso.

Bayubas de Abajo 20 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Federico Molina 1577

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

(Continuación.)

Relación del número de votos obtenidos en cada uno de los distritos y secciones electorales de esta provincia que más abajo se expresan, por los candidatos respectivos, en las elecciones de Concejales verificadas el día 12 del actual, según los resúmenes certificados recibidos en esta Junta provincial, y cuyo contenido se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley.

Sección única de Boós.	votos.
Aurelio Jimenez Maqueda.....	46
Isidoro de Diego Palomar.....	35
Simon Sanz Garcia.....	33
Rafael Frias Encabo.....	29
Placido Bravo Jimenez.....	27
Andres de Diego Ransanz.....	14
Entre varios señores.....	91
En blanco.....	2
Sección única de Bordecoréx.	
Canuto Gonzalo Moreno.....	25
Victoriano Castrillo Garcia.....	24
Santiago Vivaracho Pascual.....	22
Francisco Carrera Garcia.....	19
Emiliano Gonzalo Casado.....	19
Martin Moreno Oliva.....	18
Entre varios señores.....	27
Sección única de Buberos.	
Santos Sanz Muñoz.....	12
Rufo Dominguez Garces.....	9
Alejandro Dominguez Garces.....	9
Pablo Azores Romero.....	7
Severiano Andres Soto.....	6
Jose Ortega Bados.....	5
Entre varios señores.....	34

(Se continuará.)